

RELACION DE CENTROS DOCENTES ESTATALES EN EL EXTRANJERO, CON EXPRESION DEL NUMERO DE ORDEN PROVISIONAL (ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE OCTUBRE DE 1977)

Numero de orden	Denominación oficial y población-país	Domicilio y niveles de educación impartida
99700014	Instituto Español de Bachillerato de Andorra. Andorra (Principado de Andorra)	Carretera Xuvall, sin número. Principado de Andorra.—B: U. P.
99700191	Calegio Nacional mixto «San Julián de Loria». San Julián (Principado de Andorra)	San Julián de Loria.—E. G. B.
99700208	Escuela Nacional «Santa Coloma». Santa Coloma (Principado de Andorra)	Santa Coloma.—E. G. B.
99700211	Colegio Nacional «Andorra la Vieja». Andorra la Vieja (Principado de Andorra)	Andorra la Vieja.—E. G. B.
99700221	Colegio Nacional mixto «Escaldes». Les Escaldes (Principado de Andorra)	Les Escaldes.—E. G. B.
99700233	Escuela Nacional «Canillo». Canillo (Principado de Andorra)	Canillo.—E. G. B.
99700245	Escuela Nacional «La Masana». La Masana (Principado de Andorra)	La Masana.—E. G. B.
99700257	Escuela graduada mixta «Encamp». Encamp (Principado de Andorra)	Encamp.—E. G. B.
99700269	Escuela Nacional «Ordino». Ordino (Principado de Andorra)	Ordino.—E. G. B.
99700270	Escuela Nacional «Sagrada Familia». Santa Coloma (Principado de Andorra)	Santa Coloma.—E. G. B.
99700282	Escuela Nacional «Sagrada Familia». Les Escaldes. (Principado de Andorra)	Les Escaldes.—E. G. B.
99700038	Liceo Español de París. París (Francia)	38, Bl. Victor Hugo, 92200 Neuilly.—B. U. P.
99700181	Escuela Española de Biarritz. Biarritz (Francia)	6, Rue Albert Premier.—E. G. B.
99700294	Colegio Español «Chateau de la Valette». Nogent-Sur-Vernon (Francia)	Pressigny-Les-Pins 45290.—E. G. B.
99700300	Centro de E. G. B. de París. París-16 (Francia)	53, Rue de la Pompe.—E. G. B.
99700312	Centro de E. G. B. de Lyon. 68100 Villeurbanne. Lyon (Francia)	58, Montes de Choulans, y 61, Rue Louis Becker.—Educación General Básica.
99700348	Escuela Hogar Colegio «San Fernando». París (Francia)	Boulevard Brineau, 121 de Neuilly.—E. G. B.
99700324	Colegio Español «Cañada de Blanch». Londres (Gran Bretaña)	151, Charlton Road. London SE7.—E. G. B.
99700336	Colegio Español de Cultura Complementaria. Londres (Gran Bretaña)	617 a Portobello Road. London W-10.—E. G. B.
99700041	Instituto Español de Roma. Roma (Italia)	Via di Porta San Pancrazio, 9-10.—B. U. P.
99700051	Instituto Español «Juan Ramón Jiménez». Casablanca (Marruecos)	192, Blvd. d'Anfa.—B. U. P.
99700063	Instituto mixto «Nuestra Señora del Pilar». Tetuán (Marruecos)	Avenida Sidi Dri, 2.—B. U. P.
99700075	Instituto Politécnico Español de Tánger. Tánger (Marruecos)	Plaza Koweit, 1.—Formación Profesional, segundo grado (Comercio, Aux. Intérpretes, Aux. A. T. S.).
99700087	Centro Nacional de Formación Profesional «Juan de la Cierva». Tetuán (Marruecos)	Avenida Hospital Español.—Formación Profesional.
99700099	Colegio de E. G. B. «Jovellanos». Alhucemas (Marruecos)	Avenida 23 de Septiembre.—E. G. B.
99700105	Colegio de E. G. B. «Tirso de Molina». Casablanca (Marruecos)	Rue de Alger, 29.—E. G. B.
99700117	Colegio de E. G. B. «Saavedra Fajardo». Kenitra (Marruecos)	Avenida Moulat Abderrahmane, 83.—E. G. B.
99700129	Colegio de E. G. B. «Luis Vives». Larache (Marruecos)	Avenida Jalid Benlualid.—E. G. B.
99700130	Colegio de E. G. B. «Lope de Vega». Nador (Marruecos)	Mohamed Zaraktuni.—E. G. B.
99700142	Colegio de E. G. B. «Miguel de Cervantes». Rabat (Marruecos)	19, Zankat Mesfyonah.—E. G. B.
99700154	Colegio de E. G. B. «Ramón y Cajal». Tánger (Marruecos)	Sidi Bouabid, 83.—E. G. B.
99700166	Colegio de E. G. B. «Jacinto Benavente». Tetuán (Marruecos)	Aljazaer, 10.—E. G. B.
99700178	Colegio de E. G. B. «Baltasar Gracián». Uxda (Marruecos)	El Maarri.—E. G. B.
99700026	Instituto Español de Lisboa. Lisboa (Portugal)	Rua Direita, Ao Dafundo, 40.—B. U. P.

## MINISTERIO DE TRABAJO

17891

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo provincial de la Empresa «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima, de Motril (Granada).**

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Papelera del Mediterráneo, S. A.», con centro de trabajo en Motril (Granada);

Resultando: Que con fecha 15 de abril del presente año el Delegado provincial de Trabajo de Granada remitió a esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria, haciendo constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, la plantilla de la Empresa es superior a quinientos trabajadores;

Resultando: Que de conformidad con las normas legales vigentes, este Convenio, previos los informes pertinentes, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelto a este Centro directivo, con dictamen favorable de la misma para su homologación;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Collec-

tivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección general acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Papelera del Mediterráneo, S. A.», con centro de trabajo en Motril, dedicada a la actividad de industria papelera, suscrito el día 16 de febrero del presente año.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comuniquen esta Resolución a las partes representadas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de noviembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.—Granada.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
-PAPELERA DEL MEDITERRANEO, S. A.-

CAPITULO PRIMERO

a) *Ambito funcional y territorial.*

Artículo 1.º El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en la Empresa «Papelera del Mediterráneo, S. A.», en su centro de trabajo de Motril.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera.

b) *Ambito personal.*

Art. 2.º Se regirán por este Convenio los trabajadores empleados en el centro de trabajo de Motril de la Empresa «Papelera del Mediterráneo, S. A.», tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares o desarrollen actividades complementarias a la principal. Quedan excluidas las funciones de alta dirección o Consejo y el personal técnico titulado.

CAPITULO II

a) *Vigencia.*

Art. 3.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1978, fecha a la que retrotraerán todos sus efectos, cualquiera que fuera la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

b) *Duración.*

Art. 4.º La duración del presente Convenio será de un año, entendiéndose prorrogado de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes en la forma prevista en la legislación vigente.

c) *Revisión automática.*

Art. 5.º Si a los seis meses de vigencia del presente Convenio el índice oficial de incremento del coste de la vida arroja un aumento superior al 22 por 100, se incrementarían las retribuciones resultantes del presente Convenio en la medida precisa para alcanzar un costo salarial bruto idéntico al pactado en este Convenio más el referido aumento en el índice del coste de la vida.

CAPITULO III

a) *Compensación.*

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron.

b) *Absorción.*

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidos por mejoras pactadas en este Convenio.

CAPITULO IV

*Organización del trabajo.*

Art. 8.º En todo momento la Empresa podrá hacer las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo con la movilidad y redistribución del personal correspondiente cuando lo estime necesario como consecuencia de cambio de instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, y siempre previa información y consulta al Comité de Empresa.

Art. 9.º En la puesta en marcha de 1 de enero de cada año, el personal de central térmica que se designe se incorporará al trabajo a las cero horas de dicho día. Este personal percibirá en compensación un suplemento salarial de 1.000 pesetas.

CAPITULO V

*De la situación laboral del personal.*

Art. 10. Las vacaciones serán de treinta días naturales distribuidos en los siguientes periodos: Veinte días coincidiendo con la parada de la fábrica en época estival con excepción del personal de talleres y del de fabricación que se considere necesario por la Empresa, para realizar las reparaciones programadas para dicho periodo. Estos trabajadores disfrutarán estos veinte días de vacaciones en otras fechas también de la época estival. Otros cinco días en la parada de fábrica de Navidad y los cinco restantes, de común acuerdo entre Empresa y trabajador. Las

vacaciones de Navidad tendrán lugar en los días 28 al 30 de diciembre, más el día 31 para aquellos productores a quienes corresponda en turno de seis a catorce de dicho día. Por ello, estos productores sólo podrán disfrutar en las restantes vacaciones del año veinticuatro días.

Art. 11. Se concederán permisos con derecho a la remuneración pactada en los casos siguientes:

1.º De tres días de duración por fallecimiento de cónyuge, padre o hijos, ampliándose a cinco días si el fallecimiento se produce fuera de la provincia de Granada.

2.º De dos días en caso de fallecimiento de padres políticos o hermanos y tres si el fallecimiento se produce fuera de la provincia de Granada.

3.º De dos días en caso de alumbramiento de esposa e intervención quirúrgica con anestesia general de padre, madre, hijo, cónyuge o hermano, aumentándose a cuatro días si el alumbramiento o intervención quirúrgica se produce fuera de la provincia de Granada.

4.º De un día por fallecimiento de abuelo, nieto, tío, sobrino o hermano político y dos días si el fallecimiento se produce fuera de la provincia de Granada.

5.º De un día por boda de hijo o hermano, igualmente un día por primera comunión de hijo para el personal a turno.

6.º De quince días por matrimonio del trabajador.

7.º Tres días al año para desplazamiento a Granada por enfermedad del trabajador, esposa e hijos. Para ejercitar este derecho, será preciso la presentación previa del volante médico y posterior acreditación del Médico de Granada de haber acudido a la consulta el productor.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, si bien el total de permisos retribuidos al año por trabajador no excederá de quince días.

Art. 12. Durante la permanencia en filas, los trabajadores percibirán el plus familiar y las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio, incluida la de beneficios.

CAPITULO VI

a) *Regulación salarial.*

Art. 13. Las remuneraciones salariales convenidas en el presente Convenio sustituirán a los actuales regímenes establecidos por la Empresa, tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo pactado a rendimiento normal.

Art. 14. Gratificaciones extraordinarias: En tal concepto, los productores afectados por este Convenio percibirán el importe de treinta días de los emolumentos fijos en cada una de las festividades de Navidad y dieciocho de julio.

Art. 15. Prima especial: Cuando un trabajador en período de descanso sea llamado para realizar operaciones entre las cero horas y siete de la mañana, percibirá una prima especial de 500 pesetas, con independencia de las percepciones a que tuviere derecho en razón a las horas extraordinarias invertidas en el trabajo que lo ocupe.

Será igualmente de aplicación lo anteriormente establecido a los trabajadores que durante su período de descanso diario, cumplida su jornada normal de trabajo, son llamados para realizar cualquier clase de trabajo, siempre que por causa de dicho requerimiento hayan de permanecer en la factoría todo o parte del período comprendido entre las cero y siete horas.

A efectos de la percepción de esta prima, todas las horas de domingos y festivos se equiparán a las comprendidas entre las cero y las siete horas.

Art. 16. Las percepciones salariales que regirán a partir de 1 de enero de 1978 serán las recogidas en las tablas de salarios que figuran como anexo del presente Convenio.

Independientemente de la prima de producción, la Empresa garantiza sobre las percepciones del año anterior un incremento en la totalidad de los conceptos salariales de 6.500 pesetas brutas por trabajador, por todos los conceptos y por catorce pagas para el año 1978.

A tal efecto, la Empresa hará las correspondientes regularizaciones, que se incluirán en el concepto «compensación».

Art. 17. Los productores de Mantenimiento Mecánico y Eléctrico a turno rotativo, que por razón del mismo tienen que trabajar en domingo, cobrarán, independientemente de los emolumentos que tienen reconocidos, la turnicidad.

Art. 18. Turnicidad: Se abonarán 20 pesetas diarias por día trabajado al personal que por razón de sus turnos de trabajo tenga que trabajar en domingo.

Art. 19. En aquellos conceptos en que el I. R. T. P. es asumido por la Empresa, las cantidades correspondientes se elevan a brutas en la misma cuantía que se deduzca el importe citado.

Art. 20. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán su retribuciones con arreglo a sus categorías profesionales, con independencia de su sexo.

Art. 21. Paga de beneficios: Se abonará una paga de beneficios, durante el mes de junio, de igual cuantía que la paga de Navidad del año anterior.

Art. 22. Se establece una prima de producción lineal de acuerdo con la siguiente tabla:

Producción media Tm.	Pesetas brutas	Pesetas netas
172	1.931,80	1.700,00
174	2.102,27	1.850,00
178	2.386,36	2.100,00
178	2.613,63	2.300,00
180	3.977,27	3.500,00
182	4.545,45	4.000,00
184	5.113,63	4.500,00
186	5.568,18	4.900,00
188	5.909,10	5.200,00
190	6.250,00	5.500,00

Empezará a cobrarse a partir de una producción media diaria de 172 toneladas.

Siempre y cuando la merma no exceda del 5 por 100 con la exclusión de la merma producida por el papel revista y quinielas, se aplicará la producción de máquina, descontadas las bobinas que salgan con destino a pulper por control de calidad.

En caso de que la merma excediera del 5 por 100 en su liquidación mensual, el exceso se descontaría de la producción total.

Si la producción excediera de 190 toneladas de media y no fuese debido a incremento de secaje por reformas o modificaciones técnicas superiores al 10 por 100, se pagará la prima establecida en la proporcionalidad que señala la tabla de 188 toneladas a 190 toneladas.

#### CAPITULO VII

##### Condiciones sociales.

Art. 23. Se mantiene el Fondo de Asistencia Social en la forma establecida en anteriores Convenios, si bien la aportación de la Empresa será de cinco pesetas por trabajador y día.

El Plan Social que apruebe la Empresa, cada año será administrado por una comisión compuesta por tres representantes del Comité de Empresa, y tres representantes de la Empresa, bajo la presidencia del Jefe de Personal.

Art. 24. La Empresa garantiza a la totalidad de sus productores la percepción en caso de fallecimiento por muerte natural, de una cantidad equivalente a 70 veces la que vinieren percibiendo mensualmente los productores en cuestión, en concepto de emolumentos fijos en 1 de enero del año en que ocurriera el óbito y 140 veces si el fallecimiento fuese debido a accidente.

A tal efecto, los productores habrán de hacer efectivo en 1,50 por 100 el importe de los emolumentos fijos que les correspondan, de acuerdo con el presente Convenio, debiendo completar la Empresa el resto de la prima correspondiente a este seguro de setenta mensualidades.

Art. 25. Se establece un Plus de transporte de 16 pesetas por día trabajado para el personal que resida en Motril y de 21 pesetas, igualmente por día trabajado, para los que residan en localidad más distante que Motril de la fábrica.

Art. 26. Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria que se encuentren hospitalizados percibirán con cargo a la Empresa la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario real.

#### CAPITULO VIII

##### Premio, faltas y sanciones.

Art. 27. El Reglamento de Régimen Interior regulará cuanto concierne a premios, faltas y sanciones; a tal efecto se tendrá en cuenta, entre otras, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas acciones u omisiones voluntarias que impliquen reducciones de la producción, dado el interés que ésta ofrece a la economía nacional, a la Empresa y a los trabajadores.

Del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

#### CAPITULO IX

##### Derechos sindicales.

Art. 28. El Comité de Empresa asumirá, mientras no se disponga otra cosa con carácter general, todas las competencias y garantías de los antiguos Jurados de Empresa.

Art. 29. El Comité de Empresa es competente para las funciones de información y consulta sobre el régimen interno de trabajo.

Art. 30. La representatividad legal de los Jurados de Empresa pasará al Comité de Empresa.

Art. 31. El Comité de Empresa tiene derecho a recibir información veraz de la marcha económica de la Empresa, en cualquier momento que lo solicite.

Art. 32. Se reconoce el derecho de libre negociación entre patronos y trabajadores.

Art. 33. A los efectos del reconocimiento de la libertad y derecho de actividad sindical en la Empresa se reconoce:

1. Al Comité de Empresa elegido por los trabajadores;
2. A las Secciones Sindicales de Empresa con los derechos que en su día les otorguen las Leyes, siempre que cumplan las condiciones de existencia que en las mismas se establezcan.
3. El derecho de asamblea en las siguientes condiciones:

La Empresa facilitará locales en horas de trabajo y fuera de él para aquellos trabajadores libres de servicio y sin interrupción del proceso productivo bajo convocatoria del Comité de Empresa o de un 25 por 100 de la plantilla, sin intervención de personas ajenas a la misma y para asuntos relacionados con su actividad laboral o sindical. Se precisará un aviso con veinticuatro horas de antelación.

Art. 34. Los cargos del Comité de Empresa estarán a disposición de la asamblea, pudiendo ser revocados en cualquier momento por la misma. La Empresa reconocerá la representatividad del Comité siempre que éste sea elegido de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los trabajadores eventuales que permanezcan en la Empresa más de seis meses, pasarán a la situación de fijos.

Segunda.—En el plazo de cinco meses a partir del 15 de febrero se elevará a la autoridad laboral el proyecto de Reglamento de Régimen Interior que modifique el actualmente vigente.

Tercera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio sólo beneficiarán a los trabajadores afectados por el mismo.

Cuarta.—Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del presente Convenio para dirimir las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación del mismo, En defecto de acuerdo, resolverá la autoridad competente.

Quinta.—Los aumentos salariales establecidos en el presente Convenio no exceden de los límites de crecimiento establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Sexta.—Durante los días laborales de las vacaciones de Navidad se establecerá un equipo de mantenimiento en igual forma que en las vacaciones de verano.

Séptima.—Los Guardas, Porteros y Cuadrillas de la Central Térmica recibirán una gratificación de 1.000 pesetas por cada uno de los turnos de trabajo que realicen los días 24 y 31 de diciembre a partir de las catorce horas y los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Octavo.—Los atrasos del presente Convenio serán pagados antes del día 31 de marzo.

#### ANEXO

Tabla de salarios Convenio año 1978

Categorías	Sueldo base		Plus actividad		Aumento voluntario		Totales	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual	Diario
Peón .....	14.535	478,80	3.634	119,70	4.891	161,11	23.060	759,61
Especialista .....	15.074	496,55	3.768	124,12	5.176	170,50	24.018	791,17
Oficial tercero .....	15.502	510,95	3.875	127,64	5.952	196,07	25.329	834,36
Oficial segundo .....	18.046	528,57	4.011	132,12	6.623	218,17	29.680	878,86
Oficial primero .....	18.808	553,67	4.202	138,41	7.763	255,72	28.773	947,80
Contraaestre .....	20.352	670,41	5.088	167,60	6.984	230,06	32.424	1.098,07

  

Categorías	Prima e incentivo		Totales		Categorías	Prima e incentivo		Totales	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario		Mensual	Diario	Mensual	Diario
Peón .....	1.337	43,85	24.397	803,56	Oficial segundo ....	2.822	92,77	29.502	971,63
Especialista .....	1.776	58,38	25.794	849,55	Oficial primero .....	3.442	113,16	32.215	1.060,96
Oficial tercero .....	2.267	74,53	27.598	908,89	Contraaestre .....	4.522	148,66	36.948	1.218,73

Se equiparará a Contramaestres:

Encargado de Laboratorio.  
Delineante Proyectista.  
Oficial primero Administrativo.

Se equiparará a Oficiales primera:

Encargado de Almacén.  
Analista de Laboratorio.  
Maestro de Sala de primera.  
Oficial segundo Administrativo.  
Oficial segundo de Organización.  
Oficial primero Chóferes.

Se equiparará a Oficiales segunda:

Control de Calidad, oficial segundo Técnico no titulado.  
Delineante de segunda.  
Almaceneros.  
Maestra de Escogido.  
Medidor.  
Auxiliares de Laboratorio.

Se equiparará a Oficiales tercera:

Auxiliar Administrativo.  
Telefonista.  
Dependiente Económico.  
Pesador entrada Almacén.

Se equiparará a Especialista:

Pesador-Portero.  
Ordenanza.  
Guarda.

Se equiparará a Peón:

Mujer de Limpieza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**17892** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

Con fecha 6 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Zamora:

Número, 1.443; nombre, «Puebla de Sanabria»; mineral, recursos sección C); cuadrículas, 1.348 y 80 demasías; meridianos, 2° 58' y 2° 42' W. y la frontera portuguesa; paralelos, 42° 03' y 41° 51' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**17893** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

Con fecha 6 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Huelva:

Número, 14.365; nombre, «Moguer II»; mineral, arenas silíceas; cuadrículas, 1.134; meridianos, 2° 55' y 3° 10' W., y paralelos, 37° 02' y 37° 11' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**17894** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

Con fecha 6 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Huesca:

Número, 2.032; nombre, «Bielsa»; mineral, recursos de la sección C); cuadrículas, 1.138; meridianos, 3° 48' y 4° 07' E., y paralelos, frontera francesa y 42° 38' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**17895** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 9.129; nombre, «Julio César»; mineral, estaño; cuadrículas, 10 y, término municipal, Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Cáceres, 20 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

**17896** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

12.182. «Once Hermanos». Piedra pómez. 8. Ciudad Real.  
12.183. «Siempreviva». Hierro y piedra pómez. 4. Ballesteros y Pozuelo de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Ciudad Real, 16 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

**17897** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que han sido caducados por renuncia de los interesados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.355. «Amp. a Luisa». Barita. 47. Villaviciosa.  
12.488. «La Purísima». Óxido rojo de hierro. 20. Lucena.  
12.495. «Amp. a Mina la Purísima». Óxido rojo de hierro. 19. Lucena.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Córdoba, 12 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Agustín Cerdá Rubio.

**17898** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 12.441; nombre, «La Mejor»; mineral, barita; hectáreas, 85, y término municipal, Villanueva del Rey.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, 9 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Agustín Cerdá Rubio.